

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

ria.-

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

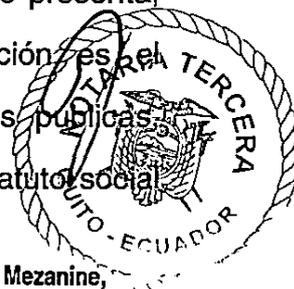
OTECEL S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

M.C.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor JOSÉ MANUEL CASAS ALJAMA, en su calidad de Presidente Ejecutivo de **OTECEL S.A.**, conforme lo acredita el nombramiento que se agrega como documento habilitante y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas que se acompaña, quien declara ser casado y que su representada está domiciliada en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: Av. República E7-16 y Pradera esq., Edif. Movistar; número telefónico: dos dos dos siete siete cero cero; correo electrónico: blancaisabel.egas@telefonica.com; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz y hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una que contenga una reforma integral de estatutos sociales



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

de OTECEL S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor José Manuel Casas Aljama, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, a nombre y en representación de OTECEL S.A., como Presidente Ejecutivo, tal como se acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se acompaña como documento habilitante, concurre debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de (7) siete de abril de (2017) dos mil diecisiete, que también se anexa y forman parte integrante de esta escritura.- El señor José Manuel Casas Aljama manifiesta su voluntad como en efecto lo hace, suscribir una reforma integral de estatuto social de OTECEL S.A., contenido en este instrumento.-

Qui **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.** OTECEL S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el (8) ocho de septiembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el (10) diez de septiembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.- **Dos.** Después de su constitución el último acto societario fue una reforma del objeto social, efectuado mediante escritura pública ante la Notaria (24) Veinticuatro de Quito el (16) dieciséis de junio de (2014) dos mil catorce, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el (22) veintidós de agosto del mismo año.- **Tres.** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el (7) siete de abril de (2017) dos mil diecisiete, resolvió reformar íntegramente el estatuto social.- **TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Con tales antecedentes, el señor José Manuel Casas Aljama, por los derechos que representa de OTECEL S.A., procede a reformar íntegramente el estatuto social de OTECEL S.A., todo de conformidad con lo estipulado en el Acta de (7) siete de abril del

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

(2017) dos mil diecisiete que se acompaña como habilitante, así como el certificado de cumplimiento de obligaciones con el IESS.- **CUARTA.-** La señora Notaria se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y firmeza de este instrumento e incluir los documentos habilitantes.- (Firmado) Abogada Evelyn López de Sánchez, portadora de la matrícula profesional número (17-1980-26) diecisiete guion mil novecientos ochenta guion veintiséis del Foro de Abogados del Concejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Am

f) JOSÉ MANUEL CASAS ALJAMA
C.I. 1754111407

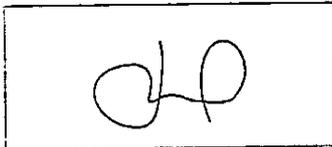
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1754111407

Nombres del ciudadano: CASAS ALJAMA JOSE MANUEL

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESPAÑA/ESPAÑA

Fecha de nacimiento: 15 DE ABRIL DE 1967

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CIFUENTES VIVANTE EVANGELINA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 2013

Nombres del padre: CASAS VASQUEZ JOSE

Nombres de la madre: ALJAMA CAMPOS DOLORES

Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 17 DE ABRIL DE 2017

Emisor: MARIA DEL CARMEN COBO DEL POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-019-15095



172-019-15095

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.17 10:45:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT. # 175411140-7
APellidos y Nombres: CASAS ALJAMA JOSE MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO: España
Sovilla
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-04-15
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
EVANGELINA CIFUENTES VIVANTE



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER
E234412242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CASAS VASQUEZ JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALJAMA CAMPOS DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2015-09-10
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-09-10



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
008 003-250 1754111407
CASAS ALJAMA JOSE MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: QUITO
CIRCULO: 3
CENSURA: PASADIZA



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 17 ABR 2017

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Telefonica

Quito DM, 30 de Enero de 2017

Señor Don
José Manuel Casas Aljama
Presente.-

Estimado José Manuel:

Me complace comunicarte que el Directorio de la Compañía OTECEL S.A., en sesión celebrada el 13 de Enero de 2017, tuvo a bien designarte como Presidente Ejecutivo de la compañía, por el período estatutario de dos años.

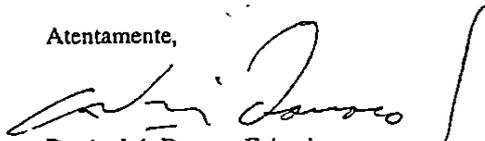
Te corresponde así, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de OTECEL S.A.

OTECCEL S.A. se constituyó por escritura pública ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el 8 de septiembre de 1993, la cual fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 10 del mismo año y mes.

Tus deberes y atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito el 23 de septiembre de 2005 e inscrita en el Registro Mercantil del anotado cantón, el 9 de noviembre de 2005.

Estoy seguro que lograrás el más alto éxito en las funciones encomendadas.

Atentamente,



Dr. Andrés Donoso Echanique
Secretario General
OTECCEL S.A.

En esta fecha declaro haber aceptado el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía OTECEL S.A. Quito DM, a 30 de enero de 2017.



José Manuel Casas Aljama
C.I. 175411140-7
Domiciliado en la ciudad de Quito, en la Avenida República E7-16 y Pradera esquina.
Teléfono: 2227700

Otecel S.A.

Av. República E7-16 y La Pradera
Casilla 1717792 - Quito
Av. De Las Américas,
Aeropuerto José Joaquín de Olmedo
Edificio Telefónica - Guayaquil

Tel: (593-2) 222 7700

Tel: (593-4) 220 3503

www.telefonica.com.ec



TRÁMITE NÚMERO: 7364



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	5634
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1779
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAIMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OTECEL S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	CASAS ALJAMA JOSE MANUEL
IDENTIFICACIÓN:	1754111407
CARGO:	PRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 2074 DEL 10/09/1993.- NOT. 24 DEL 08/09/1993 DZ
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2017

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí:
Quito, 17 FEB. 2017



Es compulsada de la copia certificada que para JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI en 06 foja(s) me fue presentada en la NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, a 17 ABR. 2017

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1791256115001
RAZÓN SOCIAL: OTECEL S.A.

NOMBRE COMERCIAL: MOVISTAR
REPRESENTANTE LEGAL: CASAS ALJAMA JOSE MANUEL
CONTADOR: CRUZ INSUASTI PEDRO VICENTE
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 10/09/1993
FEC. INSCRIPCIÓN: 23/09/1993 FEC. ACTUALIZACIÓN: 07/02/2017
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA Numero: E7-16 Interseccion: LA PRADERA Edificio: MOVISTAR Referencia
ubicacion: DIAGONAL AL BANCO RUMIÑAHUI Telefono Trabajo: 022227700 Fax: 022224240 Apartado Postal: 1717792 Email: german.saona@telefonica.com Web:
WWW.MOVISTAR.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	189	ABIERTOS	37
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	152



Código: RIMRUC2017000225998

Fecha: 14/02/2017 16:59:40 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1791256115001
RAZÓN SOCIAL: OTECEL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 10/09/1993
NOMBRE COMERCIAL: MOVISTAR FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORIA
COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES
COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD DE TELECOMUNICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA Numero: E7-16 Interseccion: LA PRADERA Referencia: DIAGONAL AL BANCO RUMINAHUI Edificio: MOVISTAR Telefono Trabajo: 022227700 Fax: 022224240 Apartado Postal: 1717792 Email: german.saona@telefonica.com Web: WWW.MOVISTAR.COM.EC

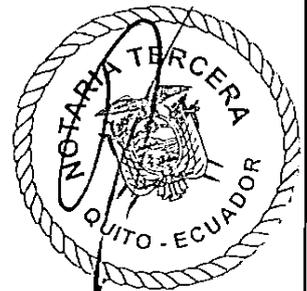
No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 21/08/1998
NOMBRE COMERCIAL: MOVISTAR FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL
COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD DE TELECOMUNICACIONES.
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: HUAYNACAPAC Calle: REMIGIO CRESPO Numero: 294 Interseccion: FEDERICO PROAÑO Oficina: PB Telefono Trabajo: 022227700 Telefono Trabajo: 022227227 Fax: 022224240 Apartado Postal: 1717792 Email: german.saona@telefonica.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 24/02/1998
NOMBRE COMERCIAL: MOVISTAR FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL
DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD DE TELECOMUNICACIONES.
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: REPUBLICA Numero: S/N Interseccion: AV. AMERICA Oficina: PB Telefono Trabajo: 022227700 Fax: 022224240 Telefono Trabajo: 022227227 Apartado Postal: 1717792 Email: german.saona@telefonica.com

No. ESTABLECIMIENTO: 011 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 25/08/1999
NOMBRE COMERCIAL: MOVISTAR FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL
DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD DE TELECOMUNICACIONES.
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: SUCRE Numero: 750 Interseccion: ENTRE MERA Y MARTINEZ Edificio: EDIFICIO ACOSTA Telefono Trabajo: 022227700 Telefono Trabajo: 022227227 Fax: 022224240 Apartado Postal: 1717792 Email: german.saona@telefonica.com



Código: RIMRUC2017000225998
Fecha: 14/02/2017 16:59:40 PM



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A. REUNIDA EL 7 DE ABRIL
DE 2017**

En el Distrito Metropolitano de Quito, en el domicilio de la Compañía ubicado en Av. República E7-16 y Pradera, a los 7 días del mes de abril de 2017, siendo las 10H00, se reúnen los accionistas de la Compañía: ECUADOR CELLULAR HOLDINGS S.L.U., representada por el Dr. Andrés Donoso Echanique, según poder especial que se adjuntará al expediente de esta Junta, propietaria de 182'885.739. acciones; y, el Dr. Andrés Donoso Echanique por sus propios derechos, propietario de una acción. Las acciones se encuentran totalmente pagadas y son de US \$1.00 cada una. Se encuentra también presente la Abg. Blanca Isabel Egas.

Los accionistas que representan el 100% del capital social, por unanimidad deciden constituirse en junta general ordinaria universal al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y así mismo deciden tratar el siguiente único punto del orden del día:

- Reforma integral del Estatuto Social.

Los accionistas por unanimidad eligen al Dr. Andrés Donoso Echanique como Presidente Ad- hoc, quién declara instalada la Junta General y a la Abg. Blanca Isabel Egas como Secretaria Ad-Hoc.

Se pone en consideración el único punto del orden del día:

- Reforma integral del Estatuto Social.

El representante del accionista ECUADOR CELLULAR HOLDINGS S.L.U., toma la palabra y expone que se hace necesario actualizar el Estatuto de la Compañía y que se ha presentado un proyecto que se ajusta a ello, esta moción es secundada por el Dr. Andrés Donoso Echanique.

Los accionistas proceden al análisis de la reforma integral de Estatuto social, artículo por artículo.

Terminado el análisis, el Presidente Ad-Hoc solicita que por Secretaría se tome votación.

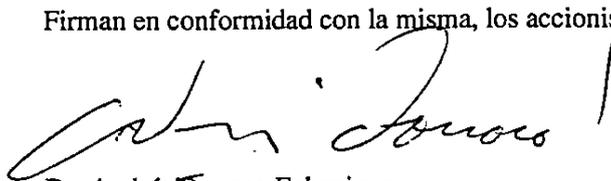
La señora Secretaria Ad-hoc toma la palabra e indica a los señores accionistas que de conformidad con la Ley de Compañías Art. 241, los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría.

Se procede a la votación y se proclama que por unanimidad se reforma íntegramente el Estatuto social de la Compañía, cuyo texto se adjunta como Anexo a la presente Acta.

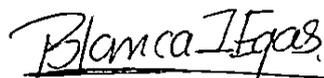
A su vez se autoriza al representante legal a firmar la escritura pública de reforma integral de Estatuto Social.

Ya que se ha tratado el único punto del orden del día, siendo las 10h45 se declara un receso para la redacción del Acta; siendo las 11H00 se reinstalada la sesión, se da lectura al Acta y se la aprueba por unanimidad; se termina la junta a las 11H05.

Firman en conformidad con la misma, los accionistas y la Secretaria Ad-Hoc



Dr. Andrés Donoso Echanique
PRESIDENTE AD- HOC DE LA JUNTA
APODERADO ECUADOR CELLULAR HOLDINGS S.L.U.
ACCIONISTA



Ab. Blanca Isabel Egas Velasco
SECRETARIA AD- HOC DE LA JUNTA



ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "OTECEL S.A."

CAPITULO I:

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION

La Compañía se denomina "OTECEL S.A."

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO

El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO CUARTO: DURACION

El plazo de duración de la Compañía será de noventa (90) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado conforme a la Ley.

ARTICULO QUINTO: OBJETO

El objeto social es la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones integrales con sujeción a las disposiciones legales pertinentes aplicables a esas actividades. La Compañía podrá además dedicarse a actividades similares a las antes descritas, en otros países. La Compañía realizará todos las actividades relacionadas o complementarias con el objeto social descrito anteriormente, para lo cual podrá prestar servicios de asesoría y administrativos de toda naturaleza, mediante la utilización de su software y hardware, para lo cual podrá utilizar sus redes que son las que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como todo tipo de servicios digitales relacionados con el uso de tecnologías de la información y comunicación; podrá también representar a empresas nacionales y extranjeras que permitan el desarrollo de su objeto social.

Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas, incluyendo, pero sin limitarse, a la importación y exportación de bienes y servicios relacionados con su actividad y la compra de bienes inmuebles necesarios para su actividad.

CAPITULO II

CAPITAL Y ACCIONES



ARTICULO SEXTO: CAPITAL

El capital suscrito y pagado de la Compañía es de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Dólares de los Estados Unidos de América (US \$182'885.740,00) dividido en ciento ochenta y dos millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta (182'885.740) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$1,00) cada una.

ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES

Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

ARTICULO OCTAVO: TITULOS-ACCION

Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

ARTICULO NOVENO: LIBRO SOCIALES

Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros, talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTICULO DÉCIMO: TRANSFERENCIAS

Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o la casa de valores que lo represente. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal, siempre que se haya comunicado a la Compañía la transferencia, mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.

Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo, a nombre del cesionario.

ARTICULO UNDÉCIMO: REPOSICIÓN

En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que



la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES

Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por este Estatuto, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

CAPITULO III

ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ACCIONISTAS

Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, los que se señalan expresamente en el presente Estatuto y los que se determinen en los Reglamentos.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION

La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, así como de los Apoderados en la forma prevista en este Estatuto.

CAPITULO V

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES

La Junta General de Accionistas de la Compañía, está constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, y constituye el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para

resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y a tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES

Son sus atribuciones privativas las siguientes:

1. Designar y remover a los Directores Principales y Suplentes, a los Comisarios y a la firma Auditora Externa.
2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente del Directorio, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y el del Auditor Externo.
3. Resolver acerca del reparto de beneficios sociales.
4. Modificar el Estatuto y demás cláusulas del contrato social. Resolver acerca de los aumentos y disminuciones de capital, la fusión, escisión, transformación, cambio de domicilio, disolución y liquidación de la Compañía, y, designar al liquidador.
5. Autorizar al Representante Legal la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles.
6. Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y títulos valor en general.
7. Aprobar y autorizar operaciones o negocios de la Compañía en otros países, mediante el establecimiento de sucursales en el exterior y designar a su apoderado.
8. Autorizar la participación de la Compañía como socia o accionista en otras compañías dentro y fuera del país, fijando expresamente los términos de dichas asociaciones.
9. Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía, y,
10. Las demás señaladas en la Ley y en el Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS

La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía, con poderes principales y absolutos, de conformidad con la Ley.

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS ORDINARIAS

Las juntas ordinarias tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente Estatuto y los previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS



Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES

La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIA

Las juntas generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta.

La convocatoria deberá señalar lugar, mes, día, año, hora y objeto de la reunión en la forma señalada por la Ley. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Adicional a lo anterior, también deberá enviarse una notificación por correo electrónico a las direcciones que tengan registrados los accionistas en un libro de la Compañía en el que consten los datos personales de los accionistas y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones, convocatorias y otros.

Los accionistas registrarán en la Compañía su dirección de correo electrónico para ser notificados con la convocatoria a junta general, sin perjuicio de su publicación por la prensa o notificación personal u otros medios previstos en el presente Estatuto.

En la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la junta, además de señalar en forma clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados.

Esta información se considerará cumplida si al respectivo correo electrónico se adjunta el aviso de la convocatoria efectuada en la prensa, indicando el nombre del periódico y su fecha de publicación.

La notificación por correo electrónico se realizará en la misma fecha en que aparezca la publicación de la convocatoria por la prensa.

El administrador autorizado deberá notificar inexcusablemente a los accionistas que hubieren registrado su dirección electrónica, la convocatoria a junta general en los términos previstos en los incisos anteriores. Cualquier modificación o cambio a la dirección electrónica registrada será comunicada formalmente por los accionistas y comisarios a la Compañía.

Los accionistas tienen derecho a que el administrador facultado estatutariamente, remita adjunto al correo electrónico de notificación de la convocatoria, la información referente a los temas a tratar en la junta, con los correspondientes justificativos de respaldo y las pertinentes propuestas, de ser el caso, con la única limitación de aquella cuya confidencialidad esté protegida por la ley, a la cual igualmente tendrán acceso, pero en la sede social.



Los accionistas son responsables de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas e informaciones de las que tuvieren conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso a la información, y no podrán usarlos ni reproducirlos en forma alguna, bajo las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

La sociedad podrá requerir la suscripción de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a la Presidencia Ejecutiva, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el Presidente Ejecutivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, *contados desde el de la recepción de la petición*, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

La Compañía pondrá a disposición de los accionistas, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta.

La junta general será presidida por el Presidente Ejecutivo, o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por el Vicepresidente Ejecutivo o por un accionista elegido para el efecto, por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designa para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

Los accionistas pueden comparecer personalmente a las reuniones de junta general, incluyendo la universal, esto es, físicamente o mediante videoconferencia. Para estos efectos, el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de este medio de comunicación telemática.

El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes, debiendo incorporar al expediente el indicado correo.

Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante, remitido al correo electrónico de la Compañía, o al correo electrónico del Representante Legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta.

Si el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado responderá frente a la Compañía por su autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad.

El instrumento privado por el cual el accionista encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá al Representante Legal. Dicho instrumento contendrá, por lo menos:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre de la Compañía de que se trate;



c) Nombre y apellidos del representante, así como una declaración de que se encuentra legal y estatutariamente autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste fuere persona jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su Representante Legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho representante;

d) Determinación de la o las juntas, ya que se trata de una compañía anónima, respecto de las cuales se extiende la representación;

e) Nombre, apellidos y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su Representante Legal o apoderado.

f) Si el instrumento es privado y lo extendiere un apoderado, se acompañará a él copia certificada del poder correspondiente.

La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo representado.

Podrá el accionista asistir a la junta acompañado en total, por dos asesores, que pueden ser: legales, económico – financiero o de otra índole que tenga relación con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el accionista podrá delegar la intervención en las deliberaciones que se promovieren durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su asesorado.

Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

La junta general será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por el Vicepresidente Ejecutivo o por un Presidente Ad-Hoc, elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es por lo menos la mitad del capital pagado.

Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 23 del presente Estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con la advertencia de que la junta general podrá instalarse y tomar resoluciones válidas con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la representación será de la tercera parte del capital pagado.

Para la verificación del quórum, tanto en la junta ordinaria como extraordinaria, no se esperará más de media hora desde la prevista en la convocatoria.

PLS *SW*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE VOTACIÓN

Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se entenderán referidas siempre al capital pagado concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto.

Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Sin embargo, rigen los siguientes quórum especiales de votación:

- 1) El consentimiento unánime de los accionistas para los aumentos de capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.
- 2) Unanimidad de los concurrentes, si el aumento se hace por capitalización de utilidades.

Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que, concurriendo, hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.

Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado, podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías.

Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados, no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DERECHO DE INFORMACIÓN

Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital concurrente a la junta, ésta quedará diferida.

Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social.

Este derecho no puede ejercerse sino una vez, sobre el mismo objeto.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ACTAS

Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas por la junta general en la misma sesión.



podrán ser extendidas y firmadas a más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la reunión de la junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: GRABACIONES

Todas las sesiones de las juntas generales de accionistas deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente.

CAPITULO VI

EL DIRECTORIO

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACION

El Directorio de la Compañía estará formado por tres (3) Directores Principales; cada Director Principal tendrá su respectivo suplente, nombrados por la Junta General cada cinco años. De entre sus miembros principales, por simple mayoría, el Directorio nombrará a su Presidente.

El Directorio nombrará un secretario para sus reuniones. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo podrán asistir con voz, pero sin voto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SESION DEL DIRECTORIO

El Directorio sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar, por disposición de su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de uno de los Directores principales.

El Directorio podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia o conferencia telefónica.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: QUORUM Y MAYORIA

Para que el Directorio pueda reunirse legalmente previa convocatoria, bastará la concurrencia de dos de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de al menos dos de sus miembros.

Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento para su constancia. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Nombrar de entre sus miembros principales, al Presidente del Directorio.
2. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo.
3. Establecer la cuantía individual de los actos y contratos que podrá celebrar el Presidente Ejecutivo; sobre esos montos requerirá autorización del Directorio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4. Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía.
5. Resolver el establecimiento de sucursales y designar a sus apoderados.
6. Resolver y autorizar el nombramiento de apoderados generales.
7. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos.
8. Autorizar al Representante Legal invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, y enajenar, gravar o limitar el dominio de dichas acciones, participaciones o derechos.
9. Cualquier otra que conste en el Estatuto y que no sea privativa de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Son facultades del Presidente del Directorio las siguientes:

1. Establecer la estructura administrativa de la Compañía y modificarla cuando fuere el caso, incluyendo la creación de comités regionales o especiales.
2. Presentar en el primer trimestre de cada año, a la Junta General de Accionistas, el informe anual de gestiones de la Compañía, su balance contable, que refleje la situación económica, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios.
3. Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía.
4. Establecer las políticas generales de la Compañía.
5. Establecer anualmente el plan estratégico y dar seguimiento al mismo,
6. Aprobar los presupuestos anuales de operación y cualquier reforma o modificación sustancial, así como los presupuestos especiales o extraordinarios.
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna de la Compañía.

En el evento de que la designación de Presidente del Directorio recaiga en el Presidente Ejecutivo, estas facultades las ejercerá este último.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio, por períodos de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES



El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.
2. Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias observando, en todo caso, las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y las disposiciones y limitaciones que determine el Directorio, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
3. Nombrar y remover a los Vicepresidentes y demás funcionarios que determine la estructura de la Compañía, así como a los empleados y trabajadores, señalar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester.
4. Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de sus organismos.
5. Llevar los libros sociales de acuerdo con la Ley.
6. Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, el presente Estatuto o las que le competen como administrador y Representante Legal de la Compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

El Vicepresidente Ejecutivo será designado por el Directorio, por períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía

El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo

CAPITULO VIII

REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS

En caso de ausencias o impedimentos del Presidente del Directorio y cualquiera de sus miembros, lo subrogará su respectivo suplente. Al Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo. El Comisario suplente reemplazará al principal. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular, el sustituto previsto en el Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular.

El Presidente del Directorio, Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Comisarios continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.



CAPITULO IX

FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA

ARTICULO CUADRAGESIMO: DESIGNACION DE COMISIARIOS

La Junta General de Accionistas designará cada dos años a un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES

Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: AUDITORIA EXTERNA

La Junta General nombrará cada año a la firma Auditora Externa, de entre las firmas de prestigio autorizadas para prestar esa clase de servicios. La Auditora Externa tendrá los deberes, atribuciones y plazo que están determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función, y aquellos que le señale la Junta General.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONTABILIDAD

La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y el ejercicio económico correrá desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA

La Compañía podrá, además, formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES

Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos u percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos



entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de accionistas válidamente adoptada.

Para efectos de la liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas.

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CASAS ALJAMA JOSE MANUEL, representante legal de la empresa OTECEL S.A. con RUC Nro. 1791256115001 y dirección REPUBLICA. AV. REPUBLICA E7-16 LA PRADERA. E7 - 16. LA PRADERA. MALL EL JARDIN., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Gabriela Bermeo Tapia

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



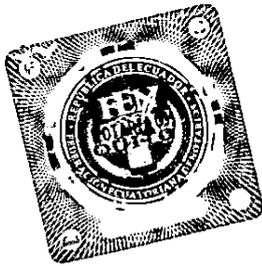
Emitido el 16 de febrero de 2017
Validez del Certificado 30 días



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.- Firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.-



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.





Factura: 001-003-000024671



20171701003O01726

NOTARIO(A) SUPLENTE WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

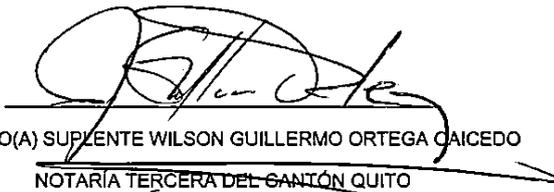
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701003O01726

MATRIZ	
FECHA:	8 DE JUNIO DEL 2017, (11:11)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-04-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701003P01779

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QTECEL S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1791256115001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

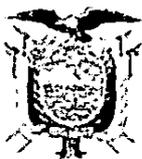
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1303
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-06-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	



NOTARIO(A) SUPLENTE WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 3619-DP17-2017-MP

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número **SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1303** de 06 de junio del 2017, dictada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante la cual se resuelve APROBAR la reforma integral del estatuto social de la compañía OTECEL S.A., senté la correspondiente razón al margen de la escritura de la Reforma de Estatutos de la mencionada Compañía, celebrada el diecisiete de abril del dos mil diecisiete, ante la Doctora Jacqueline Vásquez Velástegui, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, según acción de personal número 3619-DP17-2017-MP, de fecha veinte y seis de abril del dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. Quito, a ocho de junio del dos mil diecisiete. (r.h.z.)

Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgst.

~~NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO~~



Factura: 002-002-000023230



20171701024O00859

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701024O00859

MATRIZ	
FECHA:	12 DE JUNIO DEL 2017, (10.04)
TIPO DE RAZÓN:	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-09-1993
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1295

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
OTECEL S.A	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791256115001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-04-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1779

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO

RAZÓN: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA "OTECEL S.A.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS DE QUITO No.SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1303, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL DOCTOR CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE LA NOTARIA TERCERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE; EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL TERCER INCISO DEL ARTICULO 432 DE LA LEY DE COMPAÑIAS; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA RESPECTIVA ESCRITURA SE PUBLIQUE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, CONFORME AL REGLAMENTO DE PUBLICACION DE EXTRACTOS Y DE OPOSICION POR PARTE DE TERCEROS.- QUITO, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LQ.

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017- 1303

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reforma integral del estatuto social de la compañía **OTECEL S.A.**, otorgada ante la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2017, con la solicitud de su aprobación;

QUE el tercer inciso del artículo 432 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará de forma previa, entre otros, todos los actos societarios de las compañías emisoras de valores inscritas en el registro de mercado de valores, actual Catastro Público de Mercado de Valores;

QUE la compañía **OTECEL S.A.** está inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores, bajo el No. 2010.1.01.00465 de 27 de octubre de 2010, y mantiene en circulación dos emisiones de obligaciones de corto plazo inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores bajo los Nos. 2015.Q.02.01526 de 14 de abril de 2015 y 2017.Q.02.001964 de 06 de marzo de 2017;

QUE la Subdirección de Autorización y Registro de Mercado de Valores mediante informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2017.161.M de 01 de junio de 2017, concluye que: *"Por lo expuesto en el presente informe, luego de la revisión del envío de información por parte de OTECEL S.A. se puede verificar que en cuanto a información se refiere, del área de Mercado de Valores, OTECEL S.A., ha dado cumplimiento con todo lo que estipula la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, para el Mantenimiento de la inscripción del emisor y los valores que al momento mantiene en circulación, en el Catastro Público de Mercado de Valores. // El CCO evidencia el cumplimiento. // En cuanto a contribuciones, se encuentra al día con la Institución."*

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios, han emitido el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1164 de 02 de junio de 2017, para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011 186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma integral del estatuto social de la compañía **OTECEL S.A.**, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2017; en virtud de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 432 de la Ley de Compañías; y, disponer que un extracto de la respectiva escritura pública se publique, por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme al Reglamento de Publicación de Extractos y de Oposición por parte de Terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría antes nombrada, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de

3
H
C

D.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-
SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-
OTECEL S.A.

1303

Quito inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de la misma, devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena y proceda con las demás anotaciones que manda la ley; y, c) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía **OTECEL S.A.** tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz. Cumplido sentarán razón de lo actuado.

CUMPLIDO, vuelva al expediente

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **06 JUN. 2017**

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AGB/ONL/MGC
Exp. 47972
Tr. 23688-0041-17

Recepción
Dirección



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	27474
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2592
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1754111407	CASAS ALJAMA JOSE MANUEL	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /17/04/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OTECEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1303 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA 06/06/2017... SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2074 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARE DE VILLAROE

